

Todos los alumnos llevarán sobre el uniforme, como distintivo, los cordones rojos correspondientes.

Los que terminen con aprovechamiento este período serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes.

Segundo período: De formación profesional. Para las prácticas de mando, administración y perfeccionamiento de la dirección artística de una Música Militar.

Se realizarán en un Cuerpo que tenga Música Militar a las órdenes de un Comandante o Capitán Director músico.

La calificación final de cada uno de estos períodos será de «apto» o «no apto».

Los que superen los dos períodos serán promovidos al empleo de Teniente Director músico y escalafonados según la nota obtenida en la oposición.

8. Situaciones militares.

8.1 Los aspirantes nombrados Alumnos se presentarán en la Academia Especial Militar a las diez horas del día fijado para la incorporación en la Orden de convocatoria para realizar el período de formación en materias comunes y militares.

8.2 Los militares en activo causarán baja administrativa en su destino a final del mes anterior al de su incorporación y alta en la Academia Especial Militar en la revista de Comisario del mes siguiente al de la baja, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

8.3 Las actas correspondientes serán remitidas a la Dirección de Enseñanza para su aprobación y publicación en el «Diario Oficial».

8.4 Los Caballeros Cadetes podrán solicitar su separación del Centro por medio de instancia dirigida al Coronel Director de la Academia Especial Militar. La baja concedida a petición propia se comunicará a la Dirección de Enseñanza para su publicación en el «Diario Oficial».

Los Caballeros Cadetes podrán ser separados del Centro de Enseñanza por alguna de las siguientes razones:

a) Mala conducta, falta de aplicación o insuficiencia de espíritu militar, previo dictamen emitido por el Consejo de Disciplina o Junta Facultativa.

b) Por motivos de salud.

c) Por haber sido condenado en virtud de sentencia firme del Tribunal competente a cualquier pena del Código de Justicia Militar o del Penal ordinario, a excepción de las condenas por infracciones culposas derivadas del uso de vehículos a motor.

Al personal que deba realizar el servicio militar le será de abono el tiempo permanecido en el período de instrucción, de formación militar y de formación profesional.

8.5 Los Caballeros Cadetes estarán sujetos al Reglamento del Régimen Interior de los Centros de Formación de la Escuela Especial, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1978 («Diario Oficial» número 27/1977).

Asimismo, los que por cualquier causa sean baja, tanto durante el período de formación militar como durante las prácticas en Unidades, pasarán a la situación militar que con anterioridad tenían.

Los Caballeros Alféreces Cadetes que superen el período de prácticas en Unidades y sean nombrados Tenientes del Cuerpo disponibles forzosos en la plaza que soliciten. de Directores Músicos Militares quedarán en la situación de

9. Régimen económico.

9.1 El personal militar admitido a la oposición podrá realizar los viajes de ida y vuelta por ferrocarril y cuenta del Estado. De igual modo los nombrados Caballeros Cadetes en su incorporación al segundo período realizarán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado. Las autoridades regionales concederán pasaporte a este personal.

9.2 Los militares profesionales nombrados Alumnos percibirán la gratificación (indemnización escolar), a que hace referencia la Orden de 9 de agosto de 1978 («Diario Oficial» número 206), en las cuantías mensuales establecidas para cada ejercicio económico.

9.3 Los devengos serán reclamados por los distintos Cuerpos en los que se imparta la formación para ingreso en el Cuerpo de Directores Músicos contra el crédito a disposición del Estado Mayor del Ejército.

9.4 Los Caballeros Cadetes percibirán, a partir de su incorporación a la citada Academia, los emolumentos que determina el Decreto número 130/1977, de fecha 28 de enero, y disposiciones final y séptima del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, a partir de la revista de Comisario del mes que se incorporen a la expresada Academia.

Los procedentes de Militar profesional y clase de tropa y marinería con más de dos años de servicio percibirán desde su incorporación a la Academia Especial Militar y hasta su promoción a Teniente Director Músico las retribuciones correspondientes al empleo de su procedencia, con destino en la Academia o Cuerpo donde cursen estudios, sin función docente, en tanto sean superiores a los que les corresponda percibir como alumno de dicha Academia.

9.5 Los opositores que deban pasar a la Academia Especial Militar en calidad de Caballeros Cadetes deberán incorporarse con el equipo individual reglamentario, cuyo detalle se publica a continuación de estas instrucciones.

A los Caballeros Cadetes procedentes de Suboficial y tropa casados o con familia a su cargo que lo soliciten les será compensada la pensión alimenticia durante su permanencia en la Academia Especial Militar. Esta compensación se solicitará mediante instancia documentada dirigida al Mando Superior de Apoyo Logístico, Dirección de Apoyo al Personal (Sección de Intendencia).

Detalle del equipo individual

Dos uniformes de campaña modelo 80.

Dos camisas de algodón.

Un par de botas de tres hebillas.

Cuatro pares de calcetines blancos.

Dos pares de calcetines negros.

Un chaquetón de campaña.

Una gorra de instrucción.

Un «chandall».

Un sable de oficial.

Un albornoz.

Un uniforme y gorra.

Un galón metálico.

Una cadetera.

Un fiador de sable, de seda.

Un tirante de sable, de cuero.

Un par de zapatillas deportivas.

5173

ORDEN 361/80008/1984, de 17 de febrero, por la que se anuncia concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Sanidad y Veterinaria del Ejército.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 156), y en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se anuncia concurso-oposición para cubrir plazas de Caballeros Cadetes en los Centros de Enseñanza que a continuación se expresan:

Academia de Sanidad Militar (Cuerpo de Sanidad Militar), 25.
Academia de Sanidad Militar (Cuerpo de Veterinaria Militar), cinco.

Art. 2.º Dicho concurso-oposición se desarrollará de acuerdo con las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Art. 3.º Se faculta al Jefe superior de Personal para que, por resolución, haga pública la lista de admitidos y aprobados.

Madrid, 17 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

I. INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE DEBE REGIR EL INGRESO EN LOS CUERPOS DE SANIDAD MILITAR Y VETERINARIA MILITAR

1. Condiciones de ingreso

1.1 El ingreso en los Cuerpos de Sanidad Militar y Veterinaria Militar se hará por concurso-oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud psicofísica necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1 Nacionalidad española.

1.1.2 Edad: No deben haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se celebren las pruebas, las edades que se expresan a continuación:

Treinta años con carácter general.

Treinta y cinco años para el personal militar en activo y de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría, que tengan un mínimo de tres años de servicios efectivos.

1.1.3 Título facultativo: El de Licenciado en:

Medicina y Cirugía, para el Cuerpo de Sanidad Militar.
Veterinaria, para el Cuerpo de Veterinaria Militar.

1.1.4 Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados, si la esposa es extranjera, deberán cumplir lo dispuesto en el apartado 2.1.3.3.

1.1.5 Carecer de antecedentes penales y tener una intachable conducta moral y cívica.

1.2 Las condiciones 1.1.3 y 1.1.5 deben estar referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.

2. Documentación

2.1 Documentación inicial y complementaria.

2.1.1 Todos los opositores elevarán su instancia, para el Cuerpo de Sanidad Militar y Cuerpo de Veterinaria Militar, al Director de la Academia de Sanidad Militar, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificado de cuantos méritos científicos consideran oportuno alegar, debiendo tener entrada en el Centro dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria.

A la instancia se unirán tres fotografías del interesado. Una pegada en el lugar señalado al efecto y las otras dos sueltas y respaldadas con su nombre y apellidos.

2.1.2 Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente. Los aspirantes militares la cursarán por conducto reglamentario y los procedentes de la IMEC, por conducto del CMR al que están agregados al efecto de movilización. Los no agregados, a través del Gobierno Militar. Los Jefes respectivos informarán en la forma reglamentaria y remitirán directamente a la Academia esta documentación, anticipando por vía telegráfica la solicitud cuando consideren que falta materialmente tiempo para su llegada a la Academia en la fecha tope indicada.

2.1.3 Los opositores aprobados quedarán obligados a presentar además, la siguiente documentación complementaria, que podrá ser original o copia legalizada por Notario o Interventor militar.

2.1.3.1 Certificación literal (no extractada) del acta de nombramiento del aspirante.

2.1.3.2 Título facultativo correspondiente o copia notarial del mismo. En su defecto, justificante o copia notarial de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dicho título.

2.1.3.3 Certificado de estado civil.

Los aspirantes casados con extranjeras mencionados en el apartado 1.1.4 de estas instrucciones acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y solicitud de licencia especial para contraer matrimonio, establecida en la Ley de 13 de noviembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 2881), quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de la misma. Los que ya tuvieran dicha licencia remitirán copia de la orden respectiva.

2.1.3.4 Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.1.3.5 Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su cartilla militar, donde constan sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio.

Los aspirantes militares, cualquiera que sea su Escala y empleo, ficha-resumen o filiación y hoja de castigos, según corresponda.

2.1.3.6 Los aspirantes civiles, declaración jurada de no encontrarse comprendidos en el Real Decreto-ley 10/1977, que regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

2.1.3.7 Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.1.3.8 Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la orden de concesión de tales beneficios.

2.1.4 Toda la documentación referida al apartado 2.1.3 anterior, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la superación del ejercicio clínico o práctico, bien entendido que si al expirar este plazo faltara algún documento o careciere de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedarán eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por documentación incompleta o inadecuada.

3. Derechos de examen

3.1 Los aspirantes satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de 2.000 pesetas, que remitirán por giro postal a la Academia respectiva en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número de giro. La referida cantidad no será devuelta, aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2 Quedan exentos de pago, previa justificación, los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos, los hijos, hermanos o nietos de Caballeros laureados de San Fernando o hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual y las clases de Tropa de procedencia de alistamiento o voluntariado.

4. Beneficios de ingreso

Disfrutarán de estos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que, habiendo superado la oposición, sean hijos, hermanos o nietos de Caballeros laureados de San Fernando, hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual o huérfanos de militares de los tres Ejércitos, muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados.

Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden ministerial en que se les otorgó.

5. Admisión

5.1 El Director de la Academia, una vez expirado el plazo de presentación de instancia y a su vista, resolverá seguidamente sobre la admisión o no de los solicitantes y remitirá escrito razonando los motivos de la no admisión a la Dirección de Enseñanza para la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Ejército».

5.2 Los aspirantes excluidos podrán formular durante el plazo de quince días naturales las reclamaciones pertinentes.

5.3 Resueltas las reclamaciones, en su caso, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Ejército» la relación de los admitidos definitivamente a la práctica de la oposición. En esta misma resolución se fijará la fecha del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores admitidos, a cuyo acto podrán asistir los que lo deseen.

5.4 El resultado del sorteo, así como el nombramiento de los miembros del Tribunal, fecha, lugar y hora del comienzo de la primera prueba se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial del Ejército».

6. Pruebas de ingreso

6.1 Cuerpo de Sanidad Militar.

6.1.1 Evaluación de los conocimientos médicos por medio de 200 preguntas en forma de test.

6.1.2 Reconocimiento médico: Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar el día y hora prefijados y ante el Tribunal médico, constituido al efecto. Se realizarán exploraciones necesarias para determinar el grado de aptitud del opositor.

6.1.2.1 Para la formación del Tribunal médico de reconocimiento el Director de la Academia de Sanidad Militar someterá a aprobación a la Dirección de Enseñanza Militar, propuesta de formación del mismo.

En el reconocimiento médico se cumplimentarán todos los apartados de la ficha médica de ingreso, a excepción de los correspondientes a las especialidades de Otorrinolaringología, Oftalmología, Respiratorio, Cardiovascular y Análisis clínicos, que serán realizados en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

A tal fin la Academia de Sanidad Militar establecerá los contactos oportunos con el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» para establecer el calendario correspondiente, remitiendo posteriormente relaciones nominales de los aspirantes a reconocer y ficha a cumplimentar, según las tandas establecidas.

Los aspirantes se presentarán en la Academia de Sanidad Militar en ayunas y con orina retenida, en el día y hora señalados al efecto, identificándose mediante la presentación del documento nacional de identidad. Si circunstancias excepcionales, documentalmente justificadas, impidieran a algún aspirante acudir al reconocimiento, deberá comunicarlo telegráficamente a la Secretaría del Tribunal de exámenes, la cual señalará día y hora para efectuarlo, que deberá ser antes de iniciar la siguiente prueba de la oposición, y de no hacerlo así, se le considerará excluido del concurso-oposición.

6.1.2.2 El cuadro médico de exclusiones del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto 2670/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249), se aplicará en toda su extensión, con las variaciones que se indican:

Se modifica la letra A:

1. La talla no podrá ser inferior a 160 centímetros.
2. La obesidad superior al 25 por 100 del peso teórico, según la fórmula de Broca.
3. La capacidad vital inferior a 3.500 centímetros cúbicos en el tercer intento.
4. La alteración total o parcial, congénita o adquirida de cualquier parte del cuerpo que alterando la morfología normal dé aspecto ridículo al que lo padezca.

Se modifica la letra D:

1. Todos los aspirantes que presenten en el acto de reconocimiento médico caries o cualquier anomalía dentaria serán clasificados como «aptos condicionales» y deberán practicar el oportuno tratamiento antes de quince días hábiles del cierre definitivo de la promoción. En caso contrario serán excluidos.
2. La existencia de hernias de las vísceras abdominales o de prolapso hemorroidales, aunque no sean voluminosos, no serán impedimento para realizar los ejercicios restantes de la oposición, pero en caso de obtener plaza serán clasificados de «aptos condicionales» y deberán haber corregido estos defectos con el correspondiente tratamiento quirúrgico antes de quince días del cierre definitivo de la promoción. En caso contrario serán excluidos.

Se modifica la letra E:

1. La existencia de pólipos nasales, desviaciones de tabique o vegetaciones adenoides voluminosas no será impedimento para realizar los restantes ejercicios de la oposición, pero en caso de obtener plaza serán clasificados de «aptos condicionales» y deberán haber corregido dichos defectos mediante el oportuno tratamiento quirúrgico antes de quince días hábiles

de la fecha de cierre definitivo de la promoción. En caso contrario quedarán excluidos.

Se modifica la letra F:

1. La tensión arterial comprobada, con cifras superiores a 150/90 en el acto de reconocimiento, con el sujeto en ayunas, tras reposo horizontal de diez minutos.

Se modifica la letra G:

1. Cifosis que no se corrija con la hiperextensión de la columna vertebral en decúbito prono y tenga un ángulo de Cobb superior a los sesenta grados (60°).

Lordosis que no se corrija con la flexión de la columna.

Escoliosis que, aun sin ser muy marcada, produzca una asimetría a la estática en bipedestación y que radiográficamente tenga un ángulo de Cobb de más de quince grados.

En caso de duda, decidirá la presencia de malformaciones congénitas o adquiridas del raquis, acunamientos vertebrales, nódulos de Schmorl, rotación vertebral, sacralizaciones, vértebras de transición, hemivértebras, etc., evidenciadas radiológicamente.

La espondilolisis y/o espondilolistesis, evidenciadas radiológicamente son causas de exclusión.

En los intervenidos de columna vertebral se valorará la función y, radiográficamente, las posibilidades de inestabilidad o rigidez de la columna vertebral.

2. La amputación o pérdida de un dedo de la mano o amputación parcial incluso de una sola falange del pulgar, índice o meñique serán causas de exclusión. No así la amputación de la falange distal del dedo medio o anular, la cual no será causa de exclusión.

3. Las lesiones de las articulaciones de los dedos de una mano que produzcan limitación en los movimientos.

4. La desigualdad o acortamientos de las extremidades inferiores que excedan de dos centímetros.

5. Genu varo o valgus superior a 15 grados, genu recurvatum o flexo superior a cinco grados.

6. Pie talo o equino uni o bilateral.

7. Pie excavado uni o bilateral menor de 120 grados del ángulo de Costa Bartani o cuando el aspirante presente una de las siguientes características:

a) Desviaciones de las articulaciones de los dedos o de las estructuras anatómicas del tarso o metatarso que hagan presumible la intolerancia al uso habitual del calzado reglamentario de campaña, así como los dedos en garra, quinto dedo supra-ductus manifiesto.

b) Hiperqueratosis o callosidades de las zonas de apoyo del pie.

c) Malformaciones congénitas o adquiridas del raquis, incluso las que no están incluidas como causa de no aptitud para el ingreso.

8. Pie plano uni o bilateral de grado dos o superior.

9. Pie plano postraumático uni o bilateral con alteraciones tarsianas o metatarsianas.

10. Ausencia o pérdida de la falange distal del dedo gordo de un pie.

11. Ausencia o pérdida de dos dedos del mismo pie.

12. Ausencia o pérdida del quinto dedo de un pie, con su metatarsiano correspondiente.

13. La existencia de enfermedades de huesos y articulaciones en vías de evolución no serán impedimento para realizar las pruebas 6.1.1, 6.1.4 y 6.1.5 (del Cuerpo de Sanidad Militar) y 6.2.1, 6.2.4 y 6.2.5 (del Cuerpo de Veterinaria Militar). Caso de superarlas, los aspirantes serán clasificados «aptos condicionales» y serán sometidos a un nuevo reconocimiento por el Tribunal médico de la oposición antes de quince días hábiles del cierre definitivo de la promoción. Caso de resultar «aptos» realizarán a continuación la prueba 6.1.3 ó 6.2.3, según proceda.

Se modifica la letra H:

1. El estrabismo en cualquier grado.

2. La ptosis palpebral uni o bilateral manifiesta.

3. En los defectos combinados se admitirá, además del componente esférico establecido en el cuadro médico de exclusiones citado, un componente cilíndrico de dos dioptrías, siempre que la visión alcanzada sea de cinco décimas en el ojo peor y de ocho décimas en el ojo mejor, de la escala decimal.

Se modifica la letra I:

1. La hipoacusia de un oído que no permita la audición de la palabra normal a cuatro metros.

En caso de duda resolverá el audiograma, no tolerándose una disminución de la audición equivalente o superior a veinte decibelios en el oído mejor, en la zona total media (zona de palabra hablada).

2. La tartamudez manifiesta.

Se modifica la letra J:

La existencia de hidroceles o varicoceles no será impedimento para realizar el resto de los ejercicios de la oposición, pero en caso de obtener plaza serán clasificados como «aptos

condicionales» y deberán haberlos corregido quirúrgicamente antes de quince días hábiles de la fecha de cierre definitivo de la promoción. En caso contrario serán excluidos.

6.1.2.3 Esta prueba de carácter eliminatorio tendrá las calificaciones de «apto, no apto, apto condicional». El Tribunal considerará «apto condicional» a todos aquellos aspirantes afectados de cuadros clínicos susceptibles de remisión en breve plazo, e igualmente a los incluidos en los apartados D.1, D.2, E.1, G.13 y J.1 y que no supongan impedimento para realizar las pruebas de la oposición. En el caso de superar dichas pruebas serán nuevamente reconocidos antes de quince días hábiles de la fecha de cierre definitiva de la promoción y, como resultado de este reconocimiento, podrán ser declarados «aptos o no aptos».

En caso de no haber efectuado las pruebas físicas, las realizarán, y si las superan se calificarán como «apto». En caso contrario se clasificarán como «no aptos» y sus plazas las ocuparán los que, teniendo superadas todas las pruebas, ocupen los primeros puestos de los aprobados sin plaza.

El Tribunal considerará «no apto» al aspirante que padezca enfermedad o defecto físico comprendido en el vigente cuadro médico de exclusiones y en las modificaciones de la presente convocatoria.

Si algún aspirante padeciese enfermedad o defecto físico no incluido taxativamente en el cuadro de exclusiones pero que el Tribunal médico considerara motivo de declaración de no aptitud para su ingreso, podrá fallarlo en este sentido si la enfermedad o defecto cumple cualquiera de los principios generales enumerados en el citado cuadro de exclusiones. En este caso, el fallo será sometido en razonado escrito a la ratificación del Director de la Academia de Sanidad Militar.

La declaración de «no apto» para el ingreso en la Academia de Sanidad Militar no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

El Tribunal médico constituido en la Academia de Sanidad Militar será el único competente para declarar a un aspirante «apto, apto condicional y no apto», siendo el que valorará el resultado de las exploraciones y análisis que se hayan realizado en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» o en el Instituto de Medicina Preventiva «Capitán Médico Ramón y Cajal».

Cuando para resolver dudas en la calificación se precisen exploraciones complementarias o informes especializados, el Tribunal médico podrá solicitarlos con carácter de urgencia al Hospital Militar Central «Gómez Ulla» o al Instituto de Medicina Preventiva para, a la vista de los mismos, resolver en definitiva.

Los fallos derivados de la observación directa de anomalías o enfermedades asequibles a los medios de exploración que disponga el Tribunal serán definitivos.

En el caso que el Tribunal médico, único a quien compete decidir, estime que debe efectuarse nueva observación, ésta se efectuará en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla», a solicitud escrita del aspirante y a su cargo.

Los recursos contra el fallo del Tribunal médico de la Academia de Sanidad Militar podrán efectuarse ante el Director de la misma en el plazo de tres días, contados a partir del momento de haberse hecho público el fallo. El Director resolverá a la mayor brevedad, pudiendo, si lo considerase oportuno, solicitar informe del Hospital Militar Central «Gómez Ulla».

En las actas de la prueba, único documento que puede emitir el Tribunal, se hará constar para los «no aptos» la causa, número, letra y grupo del cuadro de exclusiones y, en su caso, punto y apartado de esta convocatoria en que está incluido. Los no presentados figurarán como eliminados de la oposición por este concepto. Los «aptos condicionales» serán incluidos en el acta correspondiente al día de su fallo definitivo.

6.1.3 Pruebas de aptitud física.

Las aprobadas en la Orden 300/126/1982 («Diario Oficial» número 4), de 7 de enero, y modificadas en la Orden 300/12.747/1982 («Diario Oficial» número 211), de 16 de septiembre. Deberán ir provistos de equipo de deportes para realizar la misma.

6.1.4 Ejercicio oral.

Consistirá en la exposición oral de tres temas elegidos por sorteo, uno de cada grupo del programa, en un plazo máximo de quince minutos por tema. Los temas que hayan correspondido a un opositor no podrán repetirse por otro en la misma sesión. Deberá alcanzar la nota de cinco puntos para pasar a la siguiente prueba.

6.1.5 Ejercicio clínico.

Estudio y exposición de un enfermo. Dispondrá el opositor de veinte minutos para la anamnesis, exploración clínica y petición de informes y exploraciones complementarias, y de otros diez minutos para la ordenación de datos de cuanto haya podido sugerirle el estudio del caso.

La documentación de exploraciones complementarias será facilitada al opositor, según criterio del Tribunal, sin que en ningún caso sea esto obligatorio.

A continuación el aspirante hará una exposición del caso clínico, enjuiciando diagnóstico, pronóstico y tratamiento, en un plazo máximo de quince minutos. El Tribunal podrá solicitar a la conclusión de la exposición del caso preguntas aclaratorias con respecto al mismo.

Deberá alcanzar la nota de cinco puntos para superar la prueba.

Todas las pruebas serán eliminatorias, no pudiendo pasar a la siguiente sin haber superado la anterior.

6.2 Cuerpo de Veterinaria Militar.

6.2.1 Evaluación de conocimientos generales veterinarios por medio de 200 preguntas en forma de test.

6.2.2 Reconocimiento médico. Se seguirá la normativa expuesta en el apartado 6.1.2.

6.2.3 Pruebas de aptitud física. Las aprobadas por Orden 300/126/1982 («Diario Oficial» número 4), de 7 de enero, y modificadas por la Orden 300/12747/1982 («Diario Oficial» número 211), de 16 de septiembre. Deberán ir provistos de equipo de deportes para realizar las mismas.

6.2.4 Ejercicio Oral: Consistirá en la exposición de tres temas elegidos por sorteo, uno de cada grupo del programa, en un plazo máximo de quince minutos por tema.

Los temas que hayan correspondido a un opositor no podrán repetirse por otro en la misma sesión. Deberá alcanzar la puntuación de cinco puntos para pasar a la siguiente prueba.

6.2.5 Ejercicio práctico: Constará de tres pruebas:

1. De carácter zootécnico y clínico, consistente en la redacción de un reseña, aplicación de sistemas de contención y exploración de équidos.
2. De etnología e identificación animal.
3. De laboratorio, de acuerdo con el programa.

El opositor dispondrá de diez minutos antes de cada prueba para solicitar los datos y material que considere oportunos para el desarrollo de las mismas. Dispondrá de treinta minutos para la realización de cada una de estas pruebas, y de quince minutos para la ordenación de datos y exposición ante el Tribunal de los resultados obtenidos en las tres pruebas del mismo.

La nota de este ejercicio será la media que se obtenga en dichas pruebas, debiendo obtenerse nota media superior a cinco puntos.

Todas las pruebas serán eliminatorias, no pudiendo pasar a la siguiente sin haber superado la anterior.

6.3 Regirán los programas publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1983, y «Diario Oficial del Ejército» número 249, de 3 de noviembre de 1983.

6.4 Para calificar los ejercicios de la oposición cada uno de los miembros del Tribunal conceptuará la actuación del opositor entre cero y 10 puntos, hallándose la media aritmética de las calificaciones obtenidas.

6.5 Los aspirantes que sin ningún motivo justificado dejen de presentarse a una prueba el día que tengan señalado se entiende que renuncia a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada, o simultánea, lo comunicará por escrito al Director de la Academia, acompañando el oportuno justificante y, en su caso, el certificado que acredite la enfermedad, que deberá ser expedido por el Médico militar que, previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la plaza en que reside el aspirante, haya reconocido a éste. Dicho certificado será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza de residencia del opositor.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa de su incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Academia para que le sea señalada la nueva fecha de examen pero solamente en el supuesto de que todavía esté desarrollándose el ejercicio de la oposición en que tuvo lugar la incidencia, y no si éste ya ha terminado, en cuyo caso quedaría decaído en su derecho.

6.6 El aspirante que después de empezada una prueba desista de continuar se entiende que renuncia al concurso-oposición, salvo que sea por enfermedad sobrevenida y manifestada al Presidente del Tribunal. En este caso será inmediatamente reconocido por el Médico del Centro; y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a un nuevo examen completo del ejercicio en las condiciones expuestas en el número anterior. Si la enfermedad no fuera cierta o suficiente, quedará el aspirante automáticamente excluido de la oposición.

6.7 Superado el último ejercicio, la calificación definitiva será la que resulte de sumar a las notas teórico-prácticas de la oposición las del baremo de méritos afectadas por sus correspondientes coeficientes, que, una vez aprobados por la Dirección de Enseñanza, estarán expuestos en el tablón de anuncios de la Academia, con antelación a la fecha del comienzo de las pruebas.

6.8 Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal de exámenes elevará la relación de aprobados, por orden de puntuación, al Director de la Academia, quien la someterá a la aprobación del Mando Superior de Personal (Dirección de Enseñanza).

Al propio tiempo remitirá al Director de la Academia, a los exclusivos efectos de los puntos 2.1.4 y 6.1.2.3 (aptos condicionales), el acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado la prueba, excediesen del número de plazas convocadas, por si, como consecuencia de las situaciones citadas, quedara eliminado algún aspirante. En este caso la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación a favor de quien pudiera corresponderle ocupar plaza.

7. Ingreso en la Academia

7.1 Completada la documentación de los aspirantes que hayan superado el concurso-oposición y obtenida la superior aprobación de la propuesta promocional, se fijará en el tablón de anuncios de la Academia la relación de los que constituyen la promoción de ingreso y se publicará en el «Diario Oficial del Ejército» la Orden nombrando Caballeros Cadetes a los que en ella figuren.

7.2 Los aspirantes desde su incorporación a la Academia General Militar como Cadetes quedarán sometidos al Reglamento para régimen interior de la misma. No podrán ser autorizados para contraer matrimonio.

7.3 El plan de estudios se desarrollará en un curso dividido en los períodos siguientes:

7.3.1 Primer período o Formación Militar: Se desarrollará en la Academia General Militar (Zaragoza) entre el 1 de septiembre y el 20 de diciembre de 1984, debiendo los Caballeros Cadetes ingresados incorporarse a las diez horas del primer día citado de dicho período.

Los que superen este período serán nombrados Caballeros Alférces Cadetes del Cuerpo respectivo y tendrán en su expediente escolar la nota correspondiente a dicho período.

Los que no superen estas pruebas quedarán sujetos a las normas reglamentarias de la Academia General Militar.

7.3.2 Segundo período o Formación Profesional: Se desarrollará en la Academia de Sanidad Militar para los Cuerpos de Sanidad Militar y Veterinaria Militar, entre el 9 de enero y el 15 de julio de 1985, debiendo los Caballeros Alférces Cadetes incorporarse a las diez horas del primer día citado de dicho período.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de esta segunda fase serán promovidos al empleo de Tenientes del Cuerpo respectivo.

Los que no superen esta fase quedarán sometidos a las normas reglamentarias de la Academia del Cuerpo al que pertenezcan.

7.3.3 La nota final se obtendrá sumando las calificaciones del concurso-oposición, las del período de Formación Militar y las del período de Formación Profesional, afectadas, respectivamente, del coeficiente 1, 1 y 2 e ingresando en el Cuerpo de Sanidad Militar y Veterinaria Militar, según corresponda, y escalafonándose por el orden de dicha nota final.

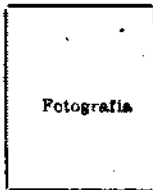
8. Situaciones militares

8.1 Los militares en activo causarán baja de su situación y destino el 31 del mes de agosto, y el alta en la Academia General Militar (Zaragoza) el 1 del mes de septiembre siguiente, realizando el viaje de incorporación por cuenta del Estado. En igual fecha será el alta de los no militares.

9. Régimen económico

9.1 Los que hayan ingresado en la Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos sin ostentar sobre él ninguna divisa, y percibirán los emolumentos reglamentarios. Asimismo los alumnos percibirán gratificación escolar establecida. Los que ingresan procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán los devengos que estuvieran percibiendo, si fuesen mayores que los correspondientes a los de Caballeros Cadetes.

Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Academia los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y el incorporarse como Caballeros Cadetes lo efectuarán con el equipo individual y reglamentario.



Convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Sanidad Militar o Cuerpo de Veterinaria Militar



Solicitud para ingreso en el Cuerpo de

Sanidad Militar

Veterinaria Militar

O. C. de «Diario Oficial» número o «Boletín Oficial del Estado» número

I. DATOS PERSONALES						
4. DNI			1. Nombre			
2. Primer apellido			3. Segundo apellido			
5. Fecha nacimiento		A) Lugar nacimiento		B) Provincia		
6. Nombre madre		7. Nombre padre		C) Profesión padre		8. PEC
D) Calle o plaza		E) Núm.	F) Piso	G) Esc.	H) Munic.	I) Prov.
9. Beneficio ingreso		K) Motivo		Orden		«Diario Oficial»
10. Titulación universitaria				Por la Universidad de		
II. SOLO PARA PROCEDENTES DE MILITAR						
11. Ejército		12. Empleo		13. Arma/Cuerpo		N) Antigüedad
N) N.º escalafón		P) Profesional <input type="checkbox"/>		Q) Destino actual		R) Plaza
Complemento <input type="checkbox"/>						
III. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA, REFERIDA A LA ORDEN DE CONVOCATORIA						
Documentos		SI		Observaciones		
Expediente académico						
Méritos científicos						

Declaro que son ciertos los datos reseñados.

En de de 1984

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA INSTANCIA

Rellenarla a máquina o con caracteres de imprenta. Sacar fotocopia de la instancia rellena. Remitir las dos instancias (original y fotocopia) en un sobre tamaño cuartilla, para que sólo tenga un doblez. Cumplimentar cada apartado de acuerdo con las normas que para cada uno se indican.

- Apartados:**
- 1, 2 y 3: Cuando los nombres y apellidos vayan acompañados de particulares, tales como artículos, preposiciones o conjunciones, en el recuadro correspondiente al nombre, y detrás de él, se anotarán las partículas situadas entre el primero y segundo apellidos. Por ejemplo: Un individuo llamado José (nombre) de la Maza (primer apellido) y de Haro (segundo apellido) se escribirá de la siguiente forma: En el recuadro 2, Maza y de; en el recuadro 3, Haro, y en el recuadro 1, José de la.
 - 4: DNI. Utilice una casilla para cada guarismo, empezando por la derecha.
 - 5: Fecha de nacimiento. Se expresará con cifras, indicando por este orden: Día, mes, año (de este último, las dos cifras finales).
 - A: Lugar de nacimiento. Indicar Ayuntamiento.
 - B: Provincia. Indicar la provincia a que pertenece el lugar de nacimiento.
 - 6 y 7: Nombre del padre y de la madre. Poner los mismos que figuren en su partida de nacimiento. Si alguno de ellos ha fallecido, poner una cruz antes del nombre, en el recuadro correspondiente.
 - C: Profesión del padre. Indicar la profesión u oficio principal.
 - 8: PPC (profesión del padre codificada). Se escribirá en el recuadro el código que corresponda a la siguiente tabla:

Profesional (nivel universitario y Técnico superior, excepto militar)	1
Profesional (grado medio o Técnico medio)	2
Industrial	3
Funcionario civil en general	4
Empleado de oficinas	5
Comercio y vendedores	8
Agricultura y ganadería	7
Transportes y servicios	8
Operario (cualificado o no)	9
Otros	10
Teniente General	11
General de División	12
General de Brigada	13
Coronel	14
Teniente Coronel	15
Comandante	16
Capitán	17
Teniente	18
Alférez	19
Subteniente	20
Brigada	21
Sargento primero	22
Sargento	23
Cabo primero	24
Cabo	25
Soldado	26

- D, E, F, G, H, I y J: Con esta dirección mantendrá correspondencia con la Academia (DP: Distrito postal).
- 9: Beneficio de ingreso. Poner un 1 (uno) en el recuadro si lo tiene concedido; en caso contrario, un 0 (cero).
- K: En el caso de que tuviese concedido el beneficio de ingreso, indicar motivo (hijo, hermano, nieto de laureado, hijo o nieto poseedor de Medalla Militar Individual, huérfano de guerra o fallecido en acto de servicio), orden de concesión y -Diario Oficial-
- 10: Título universitario y Universidad.
- 11: Ejército. Se escribirá en el recuadro:

1. Si es Soldado, Guardia o Policía.
2. Cabo.
3. Cabo primero.
4. Sargento.
5. Sargento primero.
6. Brigada.
7. Subteniente.
8. Alférez.
9. Otros.

12: Arma o Cuerpo. Se escribirá en el recuadro:

1. Si procede de Infantería.
2. Caballería.
3. Artillería.
4. Ingenieros.
5. Intendencia.
6. Sanidad.
7. Guardia Civil.
8. Policía Nacional.
9. Otros.

P: Poner una cruz en el recuadro correspondiente.
 III: Documentación que se adjunta. Poner una cruz en la columna -Sí a continuación de cada documento que se adjunta.

Observaciones: Los documentos que tienen validez de años anteriores son los siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Copia legalizada de la orden de beneficios de ingreso o plaza de gracia.
- Copia legalizada de concesión del último empleo del padre.

En el caso de que ya se hubieran remitido alguno de estos documentos en las instancias de anteriores convocatorias se hará constar en el apartado -Observaciones-, especificando el número de convocatoria con el que se envió el citado documento, y si se ignora ésta, deberá expresarse -convocatorias anteriores-.

No olvide firmar la instancia.

BAREMO DE MERITOS PARA EL CONCURSO OPOSICION DE INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD MILITAR

	Puntos
A) Recompensas en paz:	
Medalla del Ejército	2,00
Cruz Blanca del Mérito Militar	1,00
Medalla de Sufrimientos por la Patria	1,00
Mención honorífica	0,50
B) Méritos científicos:	
Catedrático numerario de Universidad	8,00
Profesor adjunto de Universidad por oposición	6,00
Jefes clínicos o equivalentes en centros hospitalarios o universitarios por oposición	4,00
Jefes clínicos o equivalentes en centros hospitalarios o universitarios por concurso	2,00
Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico	0,10
Alumno interno por oposición	0,50
Examen de Licenciatura	0,20
Examen de Licenciaturas con calificación sobresaliente	0,40
Examen de Licenciatura con calificación Premio Extraordinario	0,80
Grado de Doctor	1,50
Grado de Doctor con calificación sobresaliente	2,00
Grado de Doctor con calificación Premio Extraordinario	2,50
Títulos de Especialistas reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia	2,50
Otros títulos o diplomas médicos no incluidos en el apartado anterior, de duración:	
Seis meses	0,50
Nueve meses	0,75
Un año	1,00
Médicos en Organismos estatales o paraestatales por oposición	3,00
Médicos en Organismos estatales o paraestatales por concurso	1,50
Oposición MIR	1,50
Médicos aprobados sin plaza en el concurso-oposición de la Academia de Sanidad Militar	3,00
Por cada año de ejercicio profesional justificado documentalmente	0,10
Libros, monografías, artículos originales publicados en revistas técnicas y demás actividades científicas a juicio del Tribunal, hasta un máximo de	2,50

BAREMO DE MERITOS PARA EL CONCURSO OPOSICION DE INGRESO EN EL CUERPO DE VETERINARIA MILITAR

	Puntos
A) Recompensas en paz:	
Medalla del Ejército	2,00
Cruz Blanca del Mérito Militar	1,00
Medalla de Sufrimientos por la Patria	1,00
Mención honorífica	0,50
B) Méritos científicos:	
Catedrático numerario de Universidad	8,00
Profesor adjunto de Universidad por oposición	6,00
Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico	0,10
Alumno interno por oposición	0,50
Examen de Licenciatura	0,20
Examen de Licenciaturas con calificación sobresaliente	0,40
Examen de Licenciatura con calificación Premio Extraordinario	0,80
Grado de Doctor	1,50
Grado de Doctor con calificación sobresaliente	2,00
Grado de Doctor con calificación Premio Extraordinario	2,50

	Puntos
Otros títulos o diplomas veterinarios de duración no inferior a:	
Seis meses	0,50
Nueve meses	0,75
Un año	1,00
Veterinarios en Organismos estatales o paraestatales por oposición	3,00
Veterinarios aprobados sin plaza en las oposiciones para Veterinaria Militar	3,00
Veterinarios en Organismos estatales o paraestatales por concurso	1,50
Por cada año de ejercicio profesional justificado documentalente	0,10
Libros, monografías, artículos originales publicados en revistas técnicas y demás actividades científicas a juicio del Tribunal, hasta un máximo de	2,50

5174

ORDEN 381/80013/84, de 17 de febrero, por la que se anuncia concurso para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, para Titulados Superiores.

De conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de 22 de diciembre de 1950 («Boletín Oficial del Estado» número 4 de 1951), modificado por los Decretos de 7 de marzo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 76), de 11 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 85), número 2883/1972 («Boletín Oficial del Estado» número 242) y 731/1973 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y en su virtud dispongo:

Artículo 1.º Se anuncia concurso para cubrir siete (7) plazas en el Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción para las Ramas que a continuación se expresan:

- Rama de Armamento y Material, tres.
- Rama de Construcción y Electricidad, cuatro.

Art. 2.º Dicho concurso se desarrollará de acuerdo con el calendario e instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Art. 3.º Se faculta al Jefe Superior de Personal para que por resolución haga pública la lista de los admitidos, composición de Tribunales y relación de aprobados.

Madrid, 17 de febrero de 1984.

SERRA SERRA

CALENDARIO PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION (PROCEDENCIA B)

Fecha de entrada en la Escuela Politécnica Superior del Ejército de la instancia y documentación que debe acompañarla: Treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Reconocimiento médico en la Academia de Sanidad Militar: Día 4 de junio de 1984.

Pruebas físicas en el Club Deportivo Militar «La Dehesa», situado en el kilómetro 9,5 de la carretera de Extremadura: Día 8 de junio de 1984.

Publicación de la relación de admitidos: En la primera quincena del mes de julio de 1984.

Fecha de incorporación de los admitidos a la Escuela Politécnica Superior del Ejército: El día 17 de septiembre de 1984, a las diez horas.

INSTRUCCIONES POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL CONCURSO DE INGRESO EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION (PROCEDENCIA B)

1. Podrán tomar parte en el concurso que se anuncia el personal que a continuación se expresa:

1.1 Los Oficiales de la Escala Activa.

1.2 Los Oficiales y Suboficiales de Complemento, cuyo nombramiento como tales haya sido publicado en el «Diario Oficial del Ejército» con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias y documentación citadas en este concurso.

2. Edad: No haber cumplido el 31 de diciembre del año en que se publica el concurso las siguientes edades:

Treinta y un años con carácter general.

Treinta y cinco años para el personal militar de la Escala de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categoría.

Cuarenta años para el personal militar y funcionarios civiles al Servicio de la Administración Militar, que tengan un mínimo de diez años de servicios efectivos.

Todos ellos deberán hallarse en posesión de alguno de los títulos académicos siguientes:

Ingenieros Superiores Civiles: Caminos, Canales y Puertos, Industriales, Montes, Agrónomos, Minas, Navales, Aeronáuticos, Telecomunicación, ICAI, Arquitectos. Licenciados en Ciencias: Matemáticas, Físicas, Químicas y Geológicas.

Los Licenciados en Ciencias, Sección de Matemáticas, solamente deberán acreditar encontrarse en posesión del título correspondiente.

Los Licenciados en las demás Secciones de la Facultad de Ciencias deberán acreditar, además de la posesión del título correspondiente, que tienen aprobadas en una Facultad de Ciencias o en cualquier Escuela Técnica Superior, incluida la Escuela Politécnica Superior del Ejército, las siguientes asignaturas:

Sección de Físicas: «Geometría descriptiva».

Sección de Químicas: «Geometría descriptiva» y «Mecánica racional».

Sección de Geológicas: «Geometría descriptiva», «Mecánica racional» y «Óptica y Electricidad».

3. Los aspirantes remitirán por conducto reglamentario al General Director de la Escuela Politécnica Superior del Ejército (calle de Joaquín Costa, número 6, Madrid-6), los siguientes documentos:

3.1 Instancia debidamente reintegrada, solicitando tomar parte en el concurso, indicando la Rama que desean cursar (Armamento y Material o Construcción y Electricidad).

3.2 Copia legalizada de los títulos técnicos que posean o resguardo de haber satisfecho los correspondientes derechos de expedición.

3.3 Expediente escolar, en el que consten todas las calificaciones obtenidas durante la carrera, así como las convocatorias de cada curso.

3.4 Copia de la hoja de servicios.

3.5 Certificados de los cargos y servicios civiles desempeñados que tengan relación con la pretensión del solicitante.

3.6 Certificado del acta de nacimiento.

3.7 Resguardo de giro postal por valor de 1.500 pesetas, en concepto de matrícula dirigido al Teniente Coronel Jefe del Detall de la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

4. La documentación anteriormente citada deberá tener entrada en la Escuela Politécnica Superior del Ejército en la fecha citada en el calendario.

Recibidas las peticiones y documentaciones, todos los solicitantes serán sometidos a un reconocimiento facultativo, con el fin de comprobar su aptitud para la función que han de desempeñar. Asimismo se exigirá la realización de la prueba anual de evaluación de la aptitud física (PAEF), publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («Diario Oficial del Ejército» número 4, de 7 de enero de 1982), y ampliada por Orden 300/12747/82, «Diario Oficial del Ejército» número 211, de 16 de septiembre de 1982.

La Junta Facultativa de la Escuela Politécnica Superior del Ejército procederá al estudio y ponderación de los méritos y circunstancias de los que hubieran resultado aptos, valorando la conducta y los servicios prestados durante su vida militar, calificaciones obtenidas en su carrera y ampliación de estudios, realizada en otros Centros, así como la conducta escolar.

Como resultado de este estudio, la Junta Facultativa de la Escuela Politécnica Superior del Ejército levantará acta, relacionando por orden de mayor a menor concepción de los solicitantes que reúnan méritos suficientes, figurando en relación aparte aquellos que, a juicio de la citada Junta Facultativa, no deban ser admitidos. El acta, incluyendo las relaciones citadas, deberá tener entrada en el Cuartel General del Ejército, Dirección de Enseñanza, antes del día 15 de julio de 1984.

En los casos de igualdad en la concepción, se resolverá en favor del de la Escala Activa; de persistir la igualdad, del de mayor empleo o antigüedad; si las demás circunstancias fueran iguales, del de mayor edad.

En el tablón de anuncios de la Escuela Politécnica Superior del Ejército se darán a conocer con suficiente antelación los baremos, por medio de los cuales la Junta Facultativa de dicho Centro valorará los méritos de los concursantes.

5. Recibida en el Cuartel General del Ejército, Dirección de Enseñanza, el acta con las relaciones a que se hace referencia en 3, y una vez aprobada por el General Director de Enseñanza, se publicará la relación de los Oficiales y Suboficiales admitidos como alumnos de la Escuela Politécnica Superior del Ejército, en número no superior al de plazas convocadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», «Diario Oficial del Ejército».

6. Con fecha 1 de septiembre siguiente causarán los admitidos baja en sus destinos y alta en la Escuela Politécnica Superior del Ejército, a la que se incorporarán a las diez horas del día 17 de dicho mes, juntamente con el resto de los Oficiales alumnos que constituyan la promoción.

7. Los alumnos percibirán la gratificación escolar regulada por Orden de 9 de agosto de 1978 («Diario Oficial» número 208), en las cuantías mensuales establecidas para cada ejercicio económico.

8. Los nombrados alumnos que disfrutaran de vivienda militar o, en su caso, figurasen como aspirantes al disfrute de las mismas en las guarniciones de origen conservarán sus derechos, siempre que no realicen el traslado familiar de residencia.